

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Trámites que se realizan	NLTAIPECH74FXX	Trámites que se realizan

Tabla Campos

Acto administrativo	Tipo de trámite	Denominación del trámite.	Tipo de usuario y/o población objetivo.	Descripción de los beneficios para el usuario	Modalidad del trámite	Requisitos para llevar a cabo el trámite	Documentos requeridos	Hipervínculo al/los formatos respectivos	Plazos para la conclusión del trámite	Vigencia de los resultados del trámite	Área donde se gestiona el trámite	Costo	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago	Fundamento jurídico-administrativo del trámite	Derechos del usuario	Lugares para reportar presuntas anomalías	Hipervínculo información adicional del trámite	Hipervínculo al sistema correspondiente	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización
atención a peticionarios y/o quejosos	administrativo	queja / orientación jurídica	Toda la población	La Comisión Estatal será competente en todo el territorio del Estado de Chiapas, para conocer de peticiones que contengan quejas relacionadas por presuntas violaciones a los derechos humanos en asuntos individuales o colectivos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión de carácter estatal o municipal.	presencial	La queja no requiere de ningún requisito de formalidad, podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la propia Comisión Estatal.	Las pruebas que estén a su disposición, tendientes a comprobar las imputaciones vertidas en contra de los servidores públicos.	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/1/xx-1t-quejas-tram.pdf	Una vez se recibe la queja (cualquiera que sea la forma en que fuese presentada) la Comisión esta obligada a resolver y determinar inmediatamente) Cuando se considere que la queja es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación a la parte interesada, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.	Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión Estatal, ésta requerirá por cualquier medio idóneo al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. Si después de este requerimiento, el quejoso no contesta en un término de diez días hábiles, se enviará al archivo por falta de interés. No obstante, en cualquier momento, teniéndose los datos necesarios, se continuará con el trámite respectivo.	001: 'Tabla 249105'	GRATUITO	GRATUITO	N/D	artículos 5 al 21 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas	Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, la Comisión resolverá sobre estas inconformidades y no admitirá recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los quejosos que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la falta de acciones de la Comisión Estatal, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciados ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate, y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja ante el propio organismo, podrán promover ante la Comisión el recurso de queja. Así mismo, los quejosos interpondrán el recurso de impugnación, el cual procederá contra las resoluciones definitivas de la Comisión Estatal o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas. La Comisión Estatal deberá enviar el	002: 'Tabla 249106'	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/1/xx-1t-quejas-tram.pdf	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/1/xx-1t-quejas-tram.pdf	19-abr-17	Dirección de Quejas y Orientaciones	2017	31-mar-17
atención a peticionarios y/o quejosos	administrativo	queja / orientación jurídica	Toda la población	La Comisión Estatal será competente en todo el territorio del Estado de Chiapas, para conocer de peticiones que contengan quejas relacionadas por presuntas violaciones a los derechos humanos en asuntos individuales o colectivos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión de carácter estatal o municipal.	presencial	La queja no requiere de ningún requisito de formalidad, podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la propia Comisión Estatal.	Las pruebas que estén a su disposición, tendientes a comprobar las imputaciones vertidas en contra de los servidores públicos.	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/2/74-%20fracc%20XX.pdf	Una vez se recibe la queja (cualquiera que sea la forma en que fuese presentada) la Comisión esta obligada a resolver y determinar inmediatamente) Cuando se considere que la queja es inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación a la parte interesada, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.	Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión Estatal, ésta requerirá por cualquier medio idóneo al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. Si después de este requerimiento, el quejoso no contesta en un término de diez días hábiles, se enviará al archivo por falta de interés. No obstante, en cualquier momento, teniéndose los datos necesarios, se continuará con el trámite respectivo.	: 'Tabla 2491	GRATUITO	GRATUITO	N/D	artículos 5 al 21 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas	Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, la Comisión resolverá sobre estas inconformidades y no admitirá recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los quejosos que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la falta de acciones de la Comisión Estatal, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciados ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate, y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja ante el propio organismo, podrán promover ante la Comisión el recurso de queja. Así mismo, los quejosos interpondrán el recurso de impugnación, el cual procederá contra las resoluciones definitivas de la Comisión Estatal o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas. La Comisión Estatal deberá enviar el recurso ante la Comisión dentro de los quince días siguientes.	: 'Tabla 249	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/2/74-%20fracc%20XX.pdf	http://cedh-chiapas.org/transparencia/ARTICULOS/ARTICULO%2074/Fracc-XX/2017/2/74-%20fracc%20XX.pdf	01-jul-17	Dirección de Quejas y Orientaciones	2017	30-jun-17

TITULO	OMBRE CORTE	DESCRIPCION
Actos que se realizan	LA IPECH74F	Actos que se realizan

Tabla Campos

Acto administrativo	Tipo de trámite	Denominación del trámite	Tipo de usuario y/o población	Descripción de los beneficios para el usuario	Modalidad del trámite	Requisitos para llevar a cabo el trámite	Documentos requeridos	Hipervínculo al/los formatos respectivos	Plazos para la conclusión del trámite	Vigencia de los resultados del trámite	Área donde se gestiona el trámite	Costo	Sustento legal para su cobro	Lugares donde se efectúa el pago	Fundamento jurídico-administrativo	Derechos del usuario	Lugares para reportar presuntas anomalías	Hipervínculo información adicional del	Hipervínculo al sistema correspondiente	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
atención a peticionarios y/o quejosos	administrativo	queja / orientación jurídica	Toda la población	La Comisión Estatal será competente en todo el territorio del Estado de Chiapas, para conocer de peticiones que contengan quejas relacionadas por presuntas violaciones a los derechos humanos en asuntos individuales o colectivos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión de carácter estatal o municipal.	presencial	La queja no requiere de ningún requisito de formalidad, podrá presentarse por escrito o verbalmente ante la propia Comisión Estatal.	Las pruebas que estén a su disposición, tendientes a comprobar las imputaciones vertidas en contra de los servidores públicos.	http://cedh-chiapas.org/transparentencia/ARTICULO/ARTICULO%2017/3/74-XX/2017/3/74-%20fracc%20XX.pdf	Una vez se recibe la queja (cualquiera que sea la forma en que fuese presentada) la Comisión esta obligada a resolver y determinar inmediatamente) Cuando se considere que la queja es inadmisibile por ser manifestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda a la competencia de la Comisión Estatal, se deberá proporcionar orientación a la parte interesada, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.	Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión Estatal, ésta requerirá por cualquier medio idóneo al quejoso para que haga las aclaraciones pertinentes. Si después de este requerimiento, el quejoso no contesta en un término de diez días hábiles, se enviará al archivo por falta de interés. No obstante, en cualquier momento, teniéndose los datos necesarios, se continuará con el trámite respectivo.	001: Tabla 249105	GRATUITO	GRATUITO	N/D	artículos 5 al 21 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Chiapas	Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, la Comisión resolverá sobre estas inconformidades y no admitirá recurso alguno, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 102 de la Constitución y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los quejosos que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la falta de acciones de la Comisión Estatal, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate, y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja ante el propio organismo, podrán promover ante la Comisión el recurso de queja. Así mismo, los quejosos interpondrán el recurso de impugnación, el cual procederá contra las resoluciones definitivas de la Comisión Estatal o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas. La Comisión Estatal deberá enviar el recurso ante la Comisión dentro de los quince días siguientes.	002: Tabla 249106	http://cedh-chiapas.org/transparentencia/ARTICULO/ARTICULO%2017/3/74-XX/2017/3/74-%20fracc%20XX.pdf	http://cedh-chiapas.org/transparentencia/ARTICULO/ARTICULO%2017/3/74-XX/2017/3/74-%20fracc%20XX.pdf	09-oct-17	Dirección de Quejas y Orientaciones	2017	30-sep-17	